

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ricaemii, veinte (20) de lestelo de dos ilin veinteles (2025)	
RADICADO	05001 31 03 012 2021-00114 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ESTELA MARÍA Y JUAN GUILLERMO MORALES VÉLEZ
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE, DANIEL JOSÉ MORALES VALENCIA, GILMA INÉS, HERNAN DARIO, MARIBEL MORALES VÉLEZ, SARA CORTÉS MORALES Y MARÍA LILYAM LÓPEZ LÓPEZ
DECISION	ADMITE REFORMA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0145

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término de Ley, presentó el lleno de los requisitos con el fin de que sea admitida la reforma a la demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes del C.G.P., será admitida, en atención a lo establecido en el art. 93 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, en virtud de la cual se alteran los hechos, pretensiones y aportan nuevas pruebas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, por estados, en atención a lo establecido en el art. 93 N°4 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por la mitad del término inicial, es decir, 5 días, cuyo cómputo iniciará luego de pasados 3 días de la notificación del presente auto, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e4acf817588a84ae308690d693ede30f9aa6242ec2736e24a357db9588c841**Documento generado en 20/02/2023 10:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica